

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-533

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo los escritos que anteceden remitidos vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como quiera que revisados los mismos no se otea que indique que ya se canceló lo correspondiente al pago de costas, razón por la cual se niega la terminación por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ